

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **FABIÁN DARÍO CORREA POSADA**, quien se identifica con **C.C. 1.193.601.672**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS y el numeral 3 del artículo 26 del mismo estatuto, sírvase allegar las documentales “**Copia de la cédula de ciudadanía del causante**”, pues la que se allega no es visible; así como la “**Reclamación presentada ante Porvenir S.A. el 12 de noviembre de 2020**”, pues la que se aporta está incompleta.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase precisar de manera clara y concreta a qué régimen estaba afiliado el causante señor **DIEGO ALEJANDRO CARDONA CORREA** y aclarar los hechos de la demanda en el sentido de si la demandada es **PORVENIR S.A.**, o por el contrario es **COLPENSIONES**, para lo cual deberá aportar nuevo escrito de demanda de ser **PORVENIR** la demandada.
- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a la demandada **PORVENIR S.A.** de ser el caso; lo anterior toda vez que, en la constancia que se allega por la parte actora, se observa que la comunicación se remitió a un correo que no corresponde al dispuesto por la Entidad para efectos de las notificaciones judiciales.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

05001-41-05-005-2021-00546-00
Inadmite Demanda – Febrero 3 de 2022

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a los Dres. **FULVIA ÉRICA MARÍN CALLE** y **GUSTAVO GÓMEZ VALENCIA**, con T. P. 166.839 y 117.217 del C. S. de la J. respectivamente, como apoderado judicial principal y suplente, en su orden, de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Certifico que el auto anterior fue
notificado por ESTADO N° _____, fijado
hoy en la Secretaría de este Despacho, a las
8 a.m. Medellín, _____.

SECRETARIA